



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE CUMPLIMENTA EL PUNTO  
RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE  
TEEQ-JLD-27/2017 Y ACUMULADOS.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete,<sup>1</sup> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia que le resultaran contrarias.

**II. Acuerdo del Consejo General.** El once de agosto, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> emitió el acuerdo mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a dar respuestas a las solicitudes dirigidas al Consejo General del Instituto<sup>4</sup> en el marco de sus atribuciones.

**III. Designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El siete de octubre, se aprobó por unanimidad el acuerdo del Consejo General por el cual se designó al Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, como Secretario Ejecutivo.

**IV. Recepción de solicitudes.** Entre el dos y el diecisésis de octubre, se recibieron diversos escritos presentados por quienes se ostentaron como Presidente de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal y Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. En los citados escritos, cada peticionario realizó diversas solicitudes y adjuntó la documentación que estimó pertinente para acreditar sus manifestaciones; los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,<sup>5</sup> a través de oficios de la Secretaría Ejecutiva.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General.

<sup>5</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 63, fracción XXVIII y 77, fracciones X y XI de la Ley Electoral, así como 44 del entonces Reglamento Interior del Instituto.



**V. Primer pronunciamiento.** El nueve de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el expediente 015/1999, del Partido de la Revolución Democrática, en atención a diversos escritos mencionados,<sup>7</sup> y ordenó, entre otros rubros, dar vista al Consejo Nacional, así como a la Comisión Nacional Jurisdiccional y al Comité Nacional, todos del Partido de la Revolución Democrática.

**VI. Medios de impugnación.** El trece de octubre, inconformes con la determinación anterior, Adolfo Camacho Esquivel, así como Carlos Lázaro Sánchez Tapia y José Román González Ramírez promovieron juicio local de derechos político electorales, y radicados por el órgano jurisdiccional electoral local con los expedientes TEEQ-JLD-27/2017 y TEEQ-JLD-28/2017, respectivamente.

**VII. Respuesta a la vista.** El doce de octubre, se recibieron los escritos signados por Ángel Clemente Ávila Romero y Beatriz Mojica Morga, Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido de la Revolución Democrática, en los cuales dieron contestación a la vista otorgada por la Dirección Ejecutiva.

**VIII. Segundo pronunciamiento.** El diecisésis de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el expediente 015/1999, en el cual acordó los escritos y oficios presentados.<sup>8</sup>

**IX. Medio de impugnación.** El dieciocho de octubre, inconformes con la determinación anterior, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y José Román González Ramírez, promovieron juicio local de derechos político electorales, el cual fue radicado por el órgano jurisdiccional electoral local con el expediente TEEQ-JLD-29/2017.

**X. Nuevas solicitudes.** Entre el diecisiete y veinticinco de octubre, se recibieron diversos escritos signados por Carlos Lázaro Sánchez Tapia, José Román González Ramírez y Adolfo Camacho Esquivel, así como José de Jesús Acosta Talamantes, respectivamente; en los cuales los peticionarios realizaron manifestaciones y presentaron la documentación que estimaron pertinente para acreditar las mismas.

**XI. Proveído de la Dirección Ejecutiva.** El dos de noviembre, la Dirección acordó los escritos presentados por los referidos ciudadanos, y determinó, entre otro, que el método de selección interna de candidaturas del referido partido debían atender las disposiciones previstas por la Ley Electoral, así como el acuerdo del Consejo General de treinta de octubre relacionado con el ajuste al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

<sup>7</sup> Particularmente los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto registrados con los folios 001434, 001435, 001436, 001445, 001487, 001491, 001495, 001496 y 001499.

<sup>8</sup> En particular los registrados en la Oficialía de Partes del Instituto con los folios 001558, 001559, 001569, y 001584.



**XII. Sentencia.** El nueve de noviembre, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-27/2017 y acumulados TEEQ-JLD-28/2017 y TEEQ-JLD-29/2017, en la cual, entre otro, revocó los proveídos dictados por la Dirección Ejecutiva el nueve y diecisésis de octubre; asimismo, ordenó al Consejo General que en ejercicio de sus facultades, emitiera el pronunciamiento que correspondiera "a las peticiones y escritos de las partes", o en su caso, ordenara realizarlo a la Secretaría Ejecutiva en términos de ley;<sup>9</sup> en esa virtud, dichas peticiones y escritos el propio Tribunal los mencionó en el apartado de antecedentes identificados con los numerales 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13 y 1.14 de la referida sentencia.

**XIII. Diversas solicitudes.** El once y trece de noviembre, se recibieron en la Oficialía de Partes los escritos signados por Adolfo Camacho Esquivel y José Román González Ramírez, por medio de los cuales realizaron manifestaciones y presentaron los documentos que estimaron pertinentes, respectivamente.<sup>10</sup>

**XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintisiete de noviembre, a través del oficio SE/2389/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de la presente determinación para los efectos conducentes.

**XV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintisiete del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1087/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de fondo

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>11</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>12</sup> 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica

<sup>9</sup> Resolutivos segundo y tercero, visibles a páginas 19 y 20 de la sentencia que se cumplimenta.

<sup>10</sup> Registrados en la Oficialía de Partes del Instituto con los folios 2030 y 2032.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.



y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

3. Por su parte, el artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a los partidos políticos.

5. En términos del artículo 61, fracciones I, XII, XIII, XXIX y XXXV de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, y en su caso las candidaturas independientes; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo para resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos que dispone la ley; así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable, así como aquellas que le señale la ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

6. El artículo 63, fracciones I y XXVIII de la Ley Electoral refiere que es competencia de la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y a quien ejerza la titularidad de su Presidencia, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como las demás que le confiera la ley, el propio Consejo General y la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de dicho órgano.

7. De lo anterior, se advierte que este órgano de dirección superior tiene competencia para instruir a la Secretaría Ejecutiva, como órgano auxiliar, a fin de que en ejercicio de las facultades conferidas por la normatividad de la materia, dé respuesta a las pretensiones que se formulen.



## ***II. Acuerdo del Consejo General***

8. El once de agosto, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual instruyó a la Secretaría Ejecutivo dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones, y lo autorizó delegar dichas atribuciones a la Dirección Ejecutiva; en dicha determinación se estableció:

...

### ***II. Instrucción a la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a peticiones***

10. En los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal se consagra el derecho de petición, en función del cual la ciudadanía puede presentar una solicitud ante una autoridad, y tiene derecho a recibir una respuesta, pues el funcionariado público debe respetar el ejercicio de tal derecho, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; además, que en materia política sólo pueden hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos.

11. Para preservar ese derecho, a toda petición formulada con los requisitos constitucionalmente establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, en breve término, al peticionario...

12. Conforme a la competencia prevista en el artículo 61, fracción XXIX y XXXV de la Ley Electoral, este órgano de dirección superior instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que dé respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones.

...

15. Bajo ese contexto, en términos del artículo 63 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva como autoridad facultada para auxiliar al órgano superior de dirección y a quien ejerce la titularidad de la Presidencia del Consejo en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; así como para ejercer las partidas presupuestales asignadas a este Instituto y órgano jerárquicamente subordinado al Consejo General, tiene competencia para dar respuesta a las solicitudes formuladas, entre las que se encuentran, los asuntos relacionados con juicios laborales y procedimientos en que el propio Instituto tiene un interés; máxime cuando pudiera existir afectación patrimonial al Instituto; y en general con todas las solicitudes dirigidas al Consejo General en el marco de sus atribuciones; lo anterior, al tomar en cuenta que la facultad que corresponde al referido órgano de dirección operativo, como representante legal del Instituto y responsable de ejercer las partidas presupuestales, entre otras.

16. Cabe destacar que el Secretario Ejecutivo puede delegar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la facultad de dar respuesta, y en su caso, de conocer respecto de cuestiones presupuestales en las que pudiera existir una afectación patrimonial del Instituto, en términos del artículo 77, fracción I de la Ley Electoral, así como las demás que considere pertinentes, dada la naturaleza de las funciones correspondientes...

17. Aunado a lo anterior, la Coordinación Administrativa del Instituto también auxilia a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto; así como colabora en el ejercicio



del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, en términos de los artículos 103 y 104, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto.

18. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como las Coordinaciones de Informática, Comunicación Social y Jurídica; además de las Unidades de Acceso a la Información Pública y de Fiscalización, y en general los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, adscritos a la misma, deben coadyuvar con las funciones encomendadas a dicho órgano de dirección, en términos de los artículos 70, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral, así como 106, 107, 112 y 113 del Reglamento Interior del Instituto.

...

9. El nueve de noviembre, en la sentencia recaída en los expedientes TEEQ-JLD-27/2017, y acumulados TEEQ-JLD-28/2017 y TEEQ-JLD-29/2017, se revocaron los proveídos dictados el nueve y dieciséis de octubre por la Dirección Ejecutiva mediante los cuales se dio respuesta las peticiones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática y se ordenó al Consejo General que en ejercicio de sus facultades, emitiera el pronunciamiento que correspondiera a las peticiones y escritos de las personas que promovieron a nombre del Partido de la Revolución Democrática, o en su caso, ordenara realizarlo a la Secretaría Ejecutiva en términos de ley.

10. Precisamente el órgano jurisdiccional local determinó en la sentencia lo siguiente:

...

...es cierto que el Consejo General, por mayoría de seis votos... mediante acuerdo del once de agosto, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DÉ RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DIRIGIDAS AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES" instruyó a la Secretaría Ejecutiva para desahogar asuntos de su competencia al señalar:

12. Conforme a la competencia prevista en el artículo 61, fracción XXIX y XXXV de la Ley Electoral, este órgano de dirección superior instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que dé respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones.

Como se ve, el Consejo General expresamente autorizó a la Secretaría Ejecutiva para responder peticiones dirigidas a ese órgano colegiado. Sin embargo, quien suscribe los actos controvertidos es una persona distinta al titular de la Secretaría, por tanto, no es dable afirmar que se actualiza la delegación de facultades realizada en el acuerdo mencionado, pues equivaldría a una inválida "delegación de la facultad delegada".



Normativamente el Director es subordinado del Secretario Ejecutivo pero del análisis integral del acuerdo de delegación se advierte que no se autoriza al Secretario para delegar atribuciones de competencia exclusiva del Consejo que le han sido delegadas a su vez, a él específicamente.

...

En ese contexto, las facultades del Consejo General son delegables válidamente, siempre y cuando especifiquen quien o quienes son las personas delegadas. Además, debe ser ese máximo órgano de dirección quien delegue sus atribuciones, no otra persona u órgano.

...

#### V. RESOLUTIVOS

**Segundo.** Se revocan los proveídos emitidos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

Tercero. Se ordena al Consejo General que en ejercicio de sus facultades emita el pronunciamiento que corresponda a las peticiones y escritos de las partes, o en su caso, ordene hacerlo al Secretario Ejecutivo, en los términos de ley.

...  
(Énfasis añadido)

11. En consecuencia, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-JLD-27/2017 y acumulados, se debe ordenar a la Secretaría Ejecutiva emita el pronunciamiento conducente respecto a las peticiones y escritos indicados en los antecedente décimo segundo de este acuerdo; para tal efecto se debe tomar en consideración los escritos y oficios que se recibieron en el Instituto de manera posterior a la emisión de la sentencia que se cumplimenta y los que se relacionen con el referido pronunciamiento.

12. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, así como 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 54, 55, 56, 57, 61, fracciones I, XXIX y XXXV, así como 63, fracciones I y XXVIII de la Ley Electoral, además de 4, fracción II, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo mediante el cual se cumplimenta el punto resolutivo tercero de la sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-27/2017 y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva emita el pronunciamiento que corresponda a las peticiones y escritos de las partes, de conformidad con el considerando primero de este acuerdo y en los términos de ley.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe del cumplimiento de este acuerdo en la siguiente sesión ordinaria.

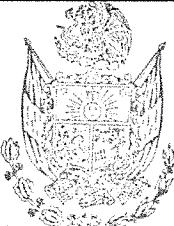
**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN. D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo